



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Académico Profesional de Derecho

XIX PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

LA INCORPORACIÓN DEL HERMANO COMO SUJETO PASIVO
DEL DELITO DE PARRICIDIO REGULADO EN EL ARTÍCULO 107
DEL CÓDIGO PENAL

PRESENTADO POR:
NILTON JHOEL IDROGO BAUTISTA

Cajamarca, marzo de 2022

No consideres las cosas tal como las juzga el hombre insolente o como quiere que las juzgues; antes bien, examínalas tal como son en realidad.

Marco Aurelio (Meditaciones)

AGRADECIMIENTO/ DEDICATORIA

A nadie.

CONTENIDO

AGRADECIMIENTO/ DEDICATORIA _____	3
ABREVIATURAS _____	8
INTRODUCCIÓN _____	10

CAPÍTULO I

1 ASPECTOS METODOLÓGICOS _____	11
1.1 DESCRIPCIÓN DEL TEMA _____	11
1.2 JUSTIFICACIÓN _____	12
1.3 OBJETIVOS _____	13
1.3.1 Objetivo General _____	13
1.3.2 Objetivos Específicos _____	13
1.4 METODOLOGÍA _____	14
1.4.1 Métodos generales _____	14
a) Método Deductivo _____	14
b) Método Analítico Sintético _____	14
c) Método Histórico _____	15
d) Método Sociológico _____	15
1.4.2 Métodos propios del Derecho _____	15
a) Método Exegético _____	15
b) Método Sistemático _____	16
1.4.3 Niveles de investigación _____	16
a) Descriptivo _____	16
b) Explicativo _____	17

CAPITULO II

2	MARCO TEÓRICO	18
2.1	LA FAMILIA	18
2.1.1	Desde el punto de vista de la sociología y la antropología	18
2.1.2	Desde el punto de vista del Derecho	20
2.2	EL HERMANO EN EL ORDENAMIENTO PERUANO	22
2.2.1	En el Ordenamiento Civil	22
2.2.2	En el ordenamiento Penal	23
2.3	EL PARRICIDIO	24
2.3.1	Síntesis Histórica en el mundo	25
a)	Roma	25
b)	Egipto	26
c)	Persia	26
2.3.2	Síntesis Histórica en el Perú	27
a)	Época prehispánica	27
b)	Época virreinal	28
c)	Época republicana	28
2.3.3	Legislación Comparada	29
a)	Colombia	29
b)	Ecuador	29
c)	Paraguay.	29
d)	España	29
2.3.4	Tipo penal de Parricidio	30
a)	Tipicidad Objetiva	30
b)	Bien jurídico protegido	31

CAPITULO III

3	DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS ENCONTRADOS	32
3.1	¿EXISTE CONCORDANCIA ENTRE EL CÓDIGO CIVIL Y EL CÓDIGO PENAL EN CUANTO A LA REGULACIÓN DEL PARENTESCO FAMILIAR?	32
3.2	¿EL DELITO DE PARRICIDIO AGOTA SU CONTENIDO DOGMÁTICO CON LA ACTUAL REGULACIÓN NORMATIVA PENAL DEL ART. 107° DEL CÓDIGO PENAL?	33
3.3	¿CUÁLES SERÍAN LAS CONSIDERACIONES JURÍDICO-NORMATIVAS DE INCLUIR DENTRO DEL TIPO PENAL DE PARRICIDIO AL HERMANO?	34
a)	Mayor peligrosidad	34
b)	Mayor injusto	35
c)	Mayor culpabilidad	35
3.4	¿EXISTEN OTRAS RAZONES PARA INCLUIR AL HERMANO DENTRO DEL DELITO DE PARRICIDIO?	36
	CONCLUSIONES	37
	RECOMENDACIONES	38
	REFERENCIAS	39

Y dijo Caín a su hermano Abel: Salgamos al campo. Y aconteció que estando ellos en el campo, Caín se levantó contra su hermano Abel, y lo mató.

Génesis 4:8

ABREVIATURAS

Art.: Artículo.

Arts.: Artículos.

NCPPP: Nuevo Código Procesal Penal peruano.

CP: Código Penal de 1991.

CPP: Constitución Política del Perú.

**LA INCORPORACIÓN DEL HERMANO COMO SUJETO PASIVO
DEL DELITO DE PARRICIDIO REGULADO EN EL ARTÍCULO
107 DEL CÓDIGO PENAL**

INTRODUCCIÓN

La primera persona muerta, según la Biblia, fue Abel, víctima de su propio hermano, Caín, quien motivado por celos puso fin a la vida de su hermano menor. ¿Qué delito hubiera cometido Caín si habría pasado en Perú? La respuesta de alguien cercano a este trabajo dijo que hubiera sido parricidio, sin embargo, la respuesta estaba equivocada, a la luz de nuestro ordenamiento Caín hubiera cometido homicidio simple; sin embargo, si hubiera cometido el delito en Ecuador o Panamá, la tipificación hubiera sido diferente.

La necesidad de proteger al hermano, conforme a lo estipulado en el Código Civil y sobre todo la Constitución, llevó a realizar este trabajo, teniendo como objetivo la protección del hermano por nuestro ordenamiento penal.

Para dar cumplimiento a lo planteado como objetivo, hemos dividido en capítulos el presente trabajo: el primer capítulo, referido a los aspectos metodológicos que incluye la descripción de la realidad problemática, la justificación, los objetivos y metodología empleada para el desarrollo de la investigación; el segundo capítulo, referido al marco teórico y en este desarrollamos las Instituciones Jurídicas referentes a la familia, viéndola desde un enfoque Sociológico, Antropológico y del Derecho, también abordamos lo referente a la normativa que establece las relaciones jurídicas entre hermanos y lo referente al actual tipo penal de parricidio; el tercer capítulo, referido a la discusión y análisis de la problemática planteada.

En el cierre de nuestro trabajo, realizamos algunas conclusiones y sugerencias sobre la inclusión del hermano como sujeto pasivo del delito de Parricidio.

CAPÍTULO I

1 ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1 Descripción del tema

El Derecho en general busca regular las relaciones interhumanas así como la protección de derechos de las mismas y el derecho penal no es ajeno a ese espíritu regulador teniendo en cuenta que además de proteger derechos es una herramienta que vigila el control social, establece límites de libertad y también es un instrumento llamado a socializar a sus miembros, toda esta intención de derecho penal tiene mucho que ver con el ámbito en el cual las personas se manifiestan y el contexto social en el que actúan.

Al mencionar el control social, debemos tener en cuenta que el derecho penal, toma dos formas distintas en las cuales las desarrolla, por un lado actúa mediante el llamado control social punitivo institucionalizado y de otro lado a través, de un control social no institucionalizado, Velásquez (2013), nos dice que el primero “se ejerce sobre la base de la existencia de un conjunto de agencias estatales denominado sistema penal” y sobre el segundo nos menciona “es efectuado por medio de conductas lícitas, con la [operación] de grupos guerrilleros, paramilitares y de justicia privada” (p, 6).

Para argumentar el presente tema; apelaremos primero al contexto y segundo a la finalidad del derecho penal dentro de la sociedad, del primero diremos que, en toda sociedad se ejecutan hechos que atentan en contra de ciertos valores elementales sobre los que descansa la convivencia humana, es decir, valores tan básicos que su quebrantamiento pone en peligro la posibilidad misma de una agrupación social, pues implica una pérdida del respeto recíproco mínimo y, por consiguiente, de las condiciones para que la vida en común sea tolerable e, incluso, realizable; de la segunda, de la finalidad del derecho penal diremos que, como lo establece Cury (2005) “es asegurar la continuidad de la vida humana, que sin coexistencia estaría condenada a extinguirse” (p, 42).

Si partimos de la premisa anterior, la que indica que la finalidad del derecho penal es asegurar la continuidad de la vida humana y colocamos en contexto nuestro ordenamiento penal, a decir, el Art. 107 del C. P. nos damos cuenta que hay un cumplimiento a medias de la finalidad, entendiendo desde el punto de vista que este tipo penal establece un *numerus clausus* respecto a quién puede ser un parricida y del otro lado quien puede ser propenso de ser víctima de parricidio, por lo que, a nuestro entender el legislador no le dio una mayor importancia al hecho de que alguien que mata a su hermano se convertiría en parricida dejando así al juzgador, tratar de subsumir el comportamiento del sujeto que haya matado a su hermano entre los demás tipos penales, por lo que a nuestro entender para hechos de esta naturaleza no existe un tipo penal en el que se pueda subsumir eficazmente dicha acción.

Por este motivo es necesario estudiar al parricidio con mayor profundidad y de manera consiente, identificar sus elementos, desde el sujeto activo, sujeto pasivo y el bien jurídico protegido y tratar de reinventar un nuevo tipo penal el cual incluya al hermano como sujeto pasivo de este tipo penal, éste estudio no solo servirá para acrecentar el legajo doctrinario sino sería importante para nosotros y todos los operadores del derecho por el mismo hecho que haría despejar alguna duda al momento de aplicar el derecho tanto al acusar como al defender en una causa.

1.2 Justificación

Este trabajo se justifica en que permitirá establecer las razones tanto constitucionales, civiles, históricas y sobre todo prácticas del porqué de la inclusión del hermano como sujeto pasivo del delito de parricidio, de igual manera permitirá establecer diferencias entre los diferentes tipos penales incluidos dentro del libro de los delitos contra la vida el cuerpo y la salud incorporados en el CP, realizando entre estos sus similitudes y diferencias que puedan tener.

Permitirá también conocer al Art. 107 del CP y su relación con los demás tipos penales partiendo de su estudio en cuanto al sujeto activo, pasivo, bien jurídico

protegido y sobre todo detallar cuáles serían los propósitos que nos conduzcan a incorporar al hermano como sujeto pasivo de este tipo penal.

Del estudio de este documento el lector, estudiante o no, evidenciará el estudio y las posiciones propuestas dentro del desarrollo temático del presente trabajo, las ideas que proponemos, los cambios que inducimos y las razones que invocamos para de esta manera evitar la inseguridad jurídica que su actual tratamiento genera.

Finalmente, nuestro aporte versa en la recogida de bases y argumentos para sustentar el tema que se propone, desde un valor teórico, en donde se pretende establecer las razones y los fundamentos para incorporar al hermano como sujeto pasivo del delito de parricidio; metodológico, ya que pretendemos que este trabajo forme parte de los antecedentes para futuras investigaciones y abra el camino a otros interesados en la investigación de este tema y; práctico, ya que con este trabajo se lleva a cabo con el fin de servir de herramienta para ayudar a solucionar la problemática que plantea sancionar este tipo de delito.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

- a.** Analizar el marco normativo actual del delito de parricidio, identificar sus elementos y proponer su modificación a raíz de los fundamentos propuestos.

1.3.2 Objetivos Específicos

- a.** Analizar el actual tipo penal del parricidio contenido en el artículo 107 del CP, determinar sus fundamentos políticos criminales y estudiar sus elementos constitutivos.

- b. Identificar los fundamentos históricos, del derecho civil, constitucional y penal que nos llevarían a justificar la incorporación del hermano como sujeto pasivo de parricidio.

1.4 Metodología

1.4.1 Métodos generales

a) Método Deductivo

Aranzamendi (2015), nos explica que este método consiste en que “a partir de una ley o situación general se llegue a extraer implicaciones o deducciones particulares contenidas explícitamente en la situación general” (p. 118). De parecida opinión es Ponce de León (2012) que dice de este método, “se realiza tomando como fundamento algunos principios o conocimientos generales que son aplicables para inferir conclusiones particulares en el área” (p. 73).

Para el presente trabajo, la utilidad de este método radica en que conociendo el tipo penal de parricidio, se buscará dar una solución teórica al porqué de la no incorporación del hermano dentro del actual tipo penal como sujeto pasivo de este delito.

b) Método Analítico Sintético

Salomónicamente, Aranzamendi lo define como aquel con el cual “se procede a establecer las relaciones causales entre los elementos que componen su objeto de investigación” (Aranzamendi, p. 119). Es a través de este método que se busca las causas de los fenómenos y leyes que los rigen; inicia por identificar cada una de las partes que caracterizan una realidad, las categoriza, ordena, resume los datos de la investigación con el único fin de dar una solución a la problemática planteada.

Dada su utilidad para la presente investigación, este método será utilizado para identificar cada una de los elementos constitutivos que presenta el delito de

parricidio, estudiar cada detalle de sus elementos y, a través, de este método reunir y organizar información válida y reflejar en el presente trabajo.

c) Método Histórico

Este método, guarda relación con el conocimiento adquirido de los antecedentes de las normas que han regulado la materia a tratar; este método, es el desarrollo del origen del conocimiento y del saber sustentado con la experiencia y con el paso del tiempo (Ponce de León, 2012).

Para el presente trabajo, complementaremos este método con la diferente documentación, exposición de motivos del tipo delictual amparándonos para ello en la documentación y los textos que tomaremos como fuente de información.

d) Método Sociológico

En la medida de lo posible, utilizaremos este método, entendiendo al Derecho como aquella herramienta que se adecúa a las metas políticas de la realidad social; entendiendo al Derecho como un orden jurídico que está conformado por dos clases de normas: las que definen los poderes políticos del Estado, y las que establecen los medios requeridos para alcanzarlos.

Entendiendo pues que la política criminal del Estado, deben construirse a partir de la realidad histórica y de la realidad social; es decir, el Derecho tiene que hundir sus raíces en la realidad social para que pueda ser eficaz. Es por ello, que analizaremos la problemática en torno al delito de Parricidio y argumentaremos su falta de eficacia dentro de la sociedad.

1.4.2 Métodos propios del Derecho

a) Método Exegético

El maestro Giraldo (2012), coloca en escena a este método y lo define como aquél que “parte de la concepción filosófica de que el contenido de la norma

depende de la voluntad del legislador, a quien, le ha sido asignada la labor de regular las actuaciones de los asociados” (p. 146).

En el mismo sentido de la idea Ramos (2014) lo define como aquél método que “constituye el estudio lineal de las normas tal como ellas aparecen dispuestas en el texto legislativo. El método parte de la convicción de un ordenamiento pleno, cerrado y sin lagunas” (p. 109).

Dentro de la presente investigación este método nos va a permitir tener un acercamiento con el Derecho que formalmente es incuestionable, válido y vigente, y nos será de gran utilidad al momento de contrastar esta norma con la realidad. A través del análisis semántico de la norma, se estudiará el delito de parricidio desde su asentamiento en el código penal para de esta manera interpretarla y formular en el momento debido su modificación.

b) Método Sistemático

Para el citado profesor Giraldo (2012) en este método “el derecho constituye un sistema, de tal manera que la norma debe ser comprendida como una parte de ese sistema, y debe ser interpretada, para aplicarla a los casos concretos, teniendo en cuenta su funcionalidad dentro del mismo” (p. 159).

Con el uso de este método en la presente investigación, se pretende efectuar una adecuada interpretación gramatical, lógica, histórica y sistemática del conjunto de disposiciones normativas que versan sobre delitos que tutelan la vida y en sobre manera se incidirá más sobre el delito de parricidio.

1.4.3 Niveles de investigación

a) Descriptivo

De acuerdo con Lino Aranzamendi, en este diseño de investigación se tiende a describir las partes y rasgos esenciales de fenómenos fácticos o formales del Derecho (Aranzamendi, 2013); siendo aplicable al presente trabajo en la medida

que se desarrollará toda la temática respecto del delito de parricidio, su necesaria modificación, además de las teorías, doctrina y principios del derecho penal general y especial.

b) Explicativo

En la medida que se utilizarán argumentos para explicar las relaciones, descripciones, observaciones de las cuestiones jurídicas utilizadas en el presente trabajo, esto será útil en nuestra investigación en la medida que efectuaremos un análisis del delito de parricidio y cómo este debería ser modificado para acarrear al hermano como sujeto pasivo de este delito, a través de postulados y teorías propias del Derecho Penal.

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 La Familia

2.1.1 Desde el punto de vista de la sociología y la antropología

En la actualidad, desde variadas fuentes de conocimiento está cada día más evidente que la familia es uno de los ámbitos de desarrollo humano más relevantes y esenciales para los individuos que viven en ella, es una realidad formativa que no se puede sustituir en la vida humana y es una instancia sin la cual resulta imposible producir los cimientos para la convivencia social.

El concepto de familia es tan antiguo como lo es el de sociedad, y los sociólogos, desde los fundadores clásicos hasta los de nuestros días, siempre se han interesado por este concepto, Giddens y Birdsall (2004) definen a la familia como “un grupo de personas directamente ligadas por nexos de parentesco, cuyos miembros adultos asumen la responsabilidad del cuidado de los hijos” (p, 205), aunado a esto, es el mismo autor quien complementa diciendo que la familia, Giddens y Sutton (2015) es un “grupo de personas, relacionadas por lazos de sangre, matrimonio o adopción, que forman una unidad socioeconómica cuyos miembros adultos son responsables de la crianza de los niños” (p, 92).

De acuerdo con la clasificación sociológica, existen diferentes tipos de familia, o más bien clasificaciones, sin embargo, para el tema que nos llama resaltaremos el hecho que la familia ante todo, una unidad cooperativa basada en el apoyo mutuo.

Sin embargo, dar a conocer solo el concepto de familia haría que este trabajo quede exiguo ante el verdadero objeto que pretendemos materializar, es por ello que para enfocarnos en el área penal no solo nos limitaremos a conceptualizar el término familia porque a fin de cuentas este es un concepto vago para el tema penal.

El concepto que complementa al anterior es el de parentesco, de mucha relevancia para el tema civil, sin embargo, aún debemos centrarnos en darle enfoque sociológico, éste término, de acuerdo con Giddens y Birdsall (2004) estos lazos “son los que se establecen entre los individuos mediante el matrimonio o por las líneas genealógicas que vinculan a los familiares consanguíneos (madres, padres, hijos, abuelos, etc.)” (p, 209).

Para Azuara (2012), los temas de parentesco son de mucha relevancia, ya que “los diversos sistemas de parentesco que se presentan en las distintas sociedades difieren no sólo por la importancia que se asigna a las relaciones conyugales y consanguíneas, sino también por la forma en que se ordenan las relaciones basadas en los vínculos de la sangre” (p, 225), esto nos da a entender básicamente que, de acuerdo a la importancia que se le al parentesco en una determinada sociedad se verá reflejado en las normas tanto civiles como penales que pueda tener esa sociedad.

Desde el lado de la antropología, el concepto de familia es relevante para entender el tema de la socialización, partiendo desde los primeros pobladores hasta las culturas más desarrolladas, y es por esto que Harris (2001) la define como “la célula básica de todos los grupos domésticos” (p, 263).

El antropólogo peruano Silva Santisteban (1998) nos dice que la familia “ha sido definida como la institución fundamental de toda sociedad humana que consiste en un grupo de dos o más personas unidas por vínculos de parentesco” (p, 369). No obstante, es el mismo autor quien aclara que la familia no es en sí mismo un propio instituto sino que para que esta exista “supone la existencia de normas sociales que definen las formas de matrimonio, las filiaciones y linajes, las formas de residencia, las prohibiciones del incesto, la reciprocidad, etc.” (p, 369).

Las normas sociales a las que hace alusión Silva necesariamente son jurídicas, porque la norma jurídica es la única que regula los comportamientos de las personas en sociedad a través de normas establecidas en las regulaciones del código civil.

Hasta aquí, como hemos visto, familia y parentesco son términos estrechamente relacionados entre sí, que tienen una importancia clave para la sociología, la antropología y necesariamente para el derecho. Sobre el concepto de parentesco diríamos que aquí se incluyen tanto los vínculos genéticos como los que se inician con el matrimonio; sobre la familia diríamos que es un grupo de parientes que tiene las responsabilidades dentro de su determinado grupo, que pueden ir desde cuidar a su descendencia hasta hacerla aún más perpetua.

2.1.2 Desde el punto de vista del Derecho

Si hay una institución a la cual el Derecho se niega a darle una definición clara es a la familia y como apunta Rubio (1999) esto se debe esencialmente “para tener así un concepto genérico y flexible que pueda adaptarse a diversas circunstancias” (p, 43). Esta institución tiene cortes marcados y diferenciados, mientras la Constitución da a la familia rango de institución natural y fundamental, el Código Civil se centra en las relaciones matrimoniales y dentro de ellas en las relaciones formales de la patria potestad con énfasis en los aspectos económicos, como veremos más adelante, sin embargo, esto no hace mermar a la importancia que tiene la familia dentro del Derecho.

En el Derecho Romano es donde esta institución empieza a cobrar importancia, lo hacía algunas veces con el afín de *famulus*, que significaba la servidumbre bajo el poder del jefe de la casa, que comprendía de cierto modo tanto a individuos libres como esclavos, incluyendo el patrimonio (Gutiérrez-Alviz, 1982), y de otras veces se encargaba de designar a los individuos unidos por lazos de parentesco, para abarcar, en sentido restringido, a todos los que estaban sometidos a la misma patria potestad (Morineau, 2006), de cierta manera, este vendría a ser un concepto más evolucionado, en el cual se llega a comprender dentro de la familia a todas aquellas personas ligadas por un nexo natural o de sangre que descendían de un autor común.

Como apuntábamos al inicio, La Constitución le da un corte de institución natural a la familia, en el segundo capítulo, respecto a los Derechos Sociales y Económicos, en su Artículo 4º sobre la protección a la familia, promoción del matrimonio, señala

que “el Estado protege (...) a la familia y promueve el matrimonio y que reconoce a estos (...) como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”, en general se busca promover a la familia como institución nuclear de la sociedad, fomentando su unidad, especificando las obligaciones estatales para mantenerla junta y unida cuando se vean separadas, promover su protección y crecimiento sin importar su diversidad de formas, como apuntan Chanamé (2013) y Gutiérrez (2015).

Por su parte el Código Civil peruano no contiene una definición expresa de familia, aun cuando tiene todo un Libro dedicado a ella al que denomina expresamente Derecho de Familia. Por consiguiente, a falta de un enunciado explícito en la ley sobre la familia, la definición la tomaremos desde los tratadistas más expertos dentro de la materia civil, el tratadista argentino Arguello (2004) nos dice que para el derecho civil, la familia es “las personas que contraen entre sí un vínculo legal que imita al vínculo del parentesco de sangre” (p, 398), por su parte el tratadista peruano Plácido (2001) le asigna a la familia un concepto más extendido, llegando a decir de ésta “es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo familiar, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco” (p, 17).

En suma, la familia, más allá de ser definida desde diferentes ángulos del Derecho, no deja de ser una institución fundamental de la sociedad ya que, constituye uno de los pilares que la sustenta en el sentido que una sociedad de personas sin familias sería inimaginable, no existiría una socialización humana para nadie, no existirían los mecanismos de seguridad que sobre todo en la etapa de la niñez y adolescencia requiere por naturaleza el ser humano, no habría vinculaciones de sangre que han sido tan poderosas en la historia, nadie tendría por qué preocuparse de los ancianos y probablemente muchos muertos permanecerían a la intemperie. Sería como negar la existencia misma de la raza humana.

Es una imagen que no sólo carece de realidad como lo comprueban las culturas humanas más primitivas sino que crearía o bien un desorden total en el grupo

humano o tal vez una sociedad distinta sujeta a reglas que negarían muchos aspectos biológicos, psicológicos y emotivos si no intelectuales de la naturaleza humana en sí misma.

2.2 El hermano en el ordenamiento peruano

2.2.1 En el Ordenamiento Civil

Para el Derecho Civil el hermano es muy importante y es por ello que desde el Derecho de personas (artículos 14 y 15), Derecho de Familia (artículos 340, 474 y 623) y Derecho de sucesiones (artículo 683), éste tiene relevancia para el ordenamiento civil, y, en todo caso tiene la misma importancia que el cónyuge, los ascendientes y los ascendiente de una persona.

Los conceptos más valiosos que podemos rescatar y tratar, para el presente trabajo, deben orientarnos y guiarnos un poco más acerca de la relevancia que tiene el hermano dentro del ordenamiento civil y poder llevarlo al campo penal.

a) Parentesco

El parentesco, según Plácido (2001) es “la relación o conexión familiar de la naturaleza o la ley” (p, 44). El parentesco, se divide en natural de consanguinidad y en legal o de afinidad.

Se llama parentesco natural el vínculo de sangre que existe entre dos personas que descienden de un tronco común; consta de grado y línea, grado es la distancia que hay de una generación a otra y línea es la sucesión de personas entre las cuales existe relación de parentesco, la línea puede ser recta o colateral.

Dicho de otra manera, este tipo de parentesco acoge a las personas que por su origen, descienden unas de otras (el hijo, del padre; el padre, del abuelo) o tienen un antepasado en común (dos hermanos que proceden del mismo padre, dos primos que proceden de un mismo abuelo), en el primer caso se habla de un

parentesco de sangre en línea recta; en el segundo, de parentesco de sangre colateral. Este parentesco tiene su base en la misma naturaleza humana y reposa en la filiación.

Se llama parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, de esta forma, el marido es hijo político de los padres de su esposa o hermano político de los hermanos de su esposa.

Sobre el parentesco de consanguinidad, el más relevante para fundamentar este trabajo, diremos que sirve de base a todo estudio que se refiera a la familia, ya que, hablando de parientes, ordinariamente se tiende a hablar de consanguíneos. A los consanguíneos se refieren los efectos jurídicos más importantes del parentesco (obligación recíproca de alimentos, ejercicio de la patria potestad) el derecho de sucesión por causa de muerte (representación en línea colateral). En suma, la importancia del parentesco, de acuerdo con Plácido (2001), radica en “determinar la mayor o menor extensión del grupo familiar y vincula a sus componentes para el cumplimiento de los deberes de asistencia familiares y de mantenimiento de relaciones personales” (p, 44).

2.2.2 En el ordenamiento Penal

El ordenamiento Penal no es ajeno de ninguna manera al parentesco y sobre todo al tema del hermano; para el Derecho Penal, perpetrar un delito siendo hermano o cometer un delito contra un hermano constituye agravante (violación sexual, lesiones graves contra integrantes del grupo familiar), conforme al artículo 208 es suficiente para que exista una excusa absolutoria.

De otro lado, como apunta el artículo 138, cuando se trata de defender la memoria, de un fallecido, el hermano de este está legitimado para hacerlo, como apunta Peña (2008) “si bien éste [el difunto] está imposibilitado materialmente para reivindicar su memoria, sus descendientes, ascendientes y/o cónyuge tendrán la legitimidad activa para ejercer la acción penal” (p, 359).

Visto lo anterior, lo que nos compete establecer es quiénes son considerados parientes por el Derecho Penal, en primer orden los cónyuges y ex cónyuges, así como las personas que estén o hayan estado ligados de forma estable por una relación análoga de afectividad (parejas y ex parejas); en segundo lugar, los que comparten el llamado tradicionalmente parentesco por consanguinidad o adopción, esto es ascendientes (padres, abuelos), descendientes (hijos, nietos) o hermanos, por naturaleza o adopción y por último, se incluyen las relaciones de afinidad, es decir, hermanos, ascendientes, descendientes del cónyuge o conviviente fáctico, existirían entonces tres criterios (Bajo, 2019) para destacar el tema del parentesco dentro del tema Penal.

2.3 El parricidio

El Parricidio es un delito existente a lo largo de la historia del hombre, por lo que basta revisar relatos históricos y literarios clásicos para encontrarlo. En el Derecho Romano el parricidio, en sus orígenes, servía para designar el homicidio malicioso, el asesinato y la muerte violenta (Mommsen, 1999), las nuevas legislaciones y sobre todo al acercarnos a los últimos tiempos de la República, este se limitó al asesinato de los parientes.

Diversas fuentes alimentan el mundo del parricidio; de fuente sagrada tendríamos la Biblia en la que según el Génesis, Caín mató a Abel, su hermano, motivado por celos; de fuente histórica, Rómulo mató a Remo, por razones parecidas, como nos cuenta Grimberg (1986), “Rómulo fue el primer rey de la ciudad, pero Remo, quiso demostrarle su superioridad insultándole en público y saltando por el muro que su hermano había construido. Rómulo se encolerizó tanto, que se abalanzó sobre su hermano y lo mató” (p, 10), y por ello hoy se conoce como Roma a la ciudad, en homenaje a Rómulo (Kovaliov, 1964).

La historia reciente no es ajena a este tipo de muertes, la siguiente fuente nos dice que Juan Carlos I, quien fuera rey de España, mató a su hermano Alfonso con un disparo en la cabeza, Hernández (2012) nos cuenta que “la bala le entró a Alfonsito por la nariz y le alcanzó el cerebro” (p, 113); la más anecdótica sería en todo caso la de Fidel Castro cuando dijo ¡En cuanto llegue lo fusilo! ¡Me

importa un carajo que sea mi hermano! ¡Lo fusilo! (Meneses, 2016), refiriéndose a la posibilidad de dar muerte a su hermano Raúl.

Conceptuando al parricidio diríamos que, constituido en el crimen más antiguo por antonomasia (Peña, 1997), éste es la muerte causada a los padres o ascendientes en línea recta; sin embargo, en la doctrina y en las legislaciones modernas, el delito de parricidio tiene una extensión muy disímil, pues mientras algunas lo limitan a la muerte del padre o de un ascendiente, otras incluyen en el, la muerte del hijo y de otros parientes más o menos próximos, hasta llegar a los hijos adoptivos.

2.3.1 Síntesis Histórica en el mundo

a) Roma

Para los romanos éste delito era tal vez uno de los más graves dentro de todos los existentes y de hecho, de acuerdo al jurista romano Herenio Modestino, el encontrado culpable del delito de parricidio era perseguido con las *virgae sanguineae* y luego cosido en el interior de un *culleum* y era arrojado a un río o se le producía la muerte por ahogo, además de que al parricida había que privarle de una sepultura digna.

Al final de la República, en la Lex Pompeia de parricidio se amplió a los abuelos paternos, hermanos y otros consanguíneos cercanos, así, para la ley del Cónsul Pompeyo, se consideraban como parientes las siguientes personas; los ascendientes del homicida, cualquiera que fuese su grado; los descendientes respecto de los ascendientes, pero con exclusión de la persona que tuviera a aquellos bajo su potestad, por cuanto quedaba implícitamente afirmado el derecho de esta persona para matar o abandonar a los hijos y a los nietos; los hermanos y hermanas, los hermanos y hermanas del padre o de la madre, tíos y tías [.]; los padrastros y los hijastros; el patrono y la patrona.

La innovación esencial de la Ley Pompeya consistió en haber abolido la pena que hasta entonces estaba designada para el homicidio de los parientes, esto

es, la pena de muerte, ejecutada en la forma de culleum; en cambio, Mommsen (1999), "hizo extensiva al parricidio la pena de muerte en la forma como en general se aplicaba entonces, o sea en la de destierro" (p, 406).

b) Egipto

En Egipto se resumía el parricidio en matar al progenitor y el que asesinaba a su padre era mutilado y después quemado vivo (Grimberg, 1986), aunque ciertas fuentes indican que después de torturarlo con pequeñas cañas aguzadas, se le cortaban pedazos de carne, y colocado sobre haces de espinos se le quemaba a fuego lento.

De otro lado, para quien asesinaba a su hijo, se le castigaba haciendo que mantuviera abrazado en la plaza pública el cadáver de su hijo, para que así asistiera a su rápida putrefacción y que sus efectos se transmitieran a su cuerpo.

c) Persia

En el pueblo Persa, el Rey no impuso de ninguna manera algún tipo de pena, jamás procuró para su pueblo la pena de muerte y consecuentemente sus habitantes no podían privar de la libertad a otro, en caso que ocurriese un delito, se examinaba minuciosamente si los delitos o faltas eran mayores que los servicios y buenas obras del acusado y solo en el caso de que los delitos los excediesen se procedía al castigo.

Cuando se daba el parricidio de alguna manera, los tribunales declaraban adulterino al hijo que mataba a su padre; se trataba de evitar que el pueblo se enterara y por el contrario se persuadía al mismo mediante esta práctica, de que era imposible que un apersona, aun de las más depravadas, pudiera dar muerte a su padre.

2.3.2 Síntesis Histórica en el Perú

a) Época prehispánica

Es sabido que en épocas prehispánicas las culturas que antecedieron a los incas, incluyendo la cultura inca, fueron ágrafas, no tuvieron forma de escritura alguna y tal vez con el tiempo sus criterios de juzgamiento y su derecho se fueron perdiendo al no poder transmitirse. Sin embargo, de acuerdo con Sánchez & Zavaleta (2011) “lo primero que debemos manifestar es que si existió un sistema destinado a poner orden de forma centralizada” (p, 41).

Dentro de la historia de Tahuantinsuyo, Manco Capac castigaba con pena de muerte, al igual que Maita Capac; Vega (1971), al escribir sobre las Leyes del Inca Pachacútec, y sus dichos sentenciosos nos dice que.

“Este Rey, con parecer de sus Consejos, aprobó muchas leyes, derechos y estatutos, fueros y costumbres de muchas provincias y regiones, porque eran en provecho de los naturales; otras muchas quitó, que eran contrarias a la paz común y al señorío y majestad real; otras muchas instituyó de nuevo, contra los blasfemos, patricidas, fraticidas, homicidas, contra los traidores al Inca, contra los adúlteros, así hombres como mujeres, contra los que sacaban las hijas de casa de sus padres, contra los que violaban las doncellas, contra los que se atrevían a tocar las escogidas, contra los ladrones, de cualquiera cosa que fuese el hurto, contra el nefando y contra los incendiarios, contra los incestuosos en línea recta”. (Vega, 1971, p. 81).

Los citados delitos no tenían pena especificada aunque lo más probable es que hayan sido castigados con pena de muerte.

b) Época virreinal

Para los tratadistas peruanos la historia del Derecho Penal del Perú empieza en esta etapa de nuestra historia, para Hurtado & Prado (2011) con la llegada de los españoles se buscó siempre “la imposición -mediante la fuerza y la destrucción- de un derecho foráneo a los pueblos conquistados” (p, 82), por lo que el derecho español fue una imposición en el Perú y no una recepción de manera voluntaria, ni mucho menos un acuerdo bilateral entre las partes.

Durante la colonia, la legislación de indias, la nueva recopilación y la novísima recopilación conformaron el derecho para el Perú y América, en caso de disconformidad se apelaba al derecho vigente en España. Lo más valioso a tomar en cuenta de legislación de indias es que estableció, Peña (1986) “que los aborígenes deberían regirse por su propio derecho y que solamente las autoridades españolas aplicarían sus leyes en casos en que los naturales o sus caciques no hicieran justicia”. (p, 80).

c) Época republicana

El parricidio en la etapa de la República peruana, fue legislado de una manera más sólida y orgánica. El art. 233 del código penal de 1863 establecía que “el que a sabiendas matare a cualquier de sus ascendientes, que no sean padre o madre; a sus ascendientes en línea recta; a su hermano, a su padre, madre o hijo adoptivo, o a su cónyuge; sufrirá penitenciaría en cuarto grado”.

Como vemos, el hermano fue objeto de protección por el delito de parricidio en el primer código penal de la república, posterior a este artículo, el legislador ha ido modificando este tipo penal dejándolo tal y como lo conocemos en la actualidad.

2.3.3 Legislación Comparada

a) Colombia

El código penal de Colombia establece en su tipo básico de homicidio, artículo 103, que “el que matare a otro, incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (450) meses”, teniendo como circunstancia agravante cuando este delito se comete “en los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica”.

b) Ecuador

Según el código penal de Ecuador, en su artículo 140, sobre el asesinato señala, “la persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias; “a sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano”.

c) Paraguay.

El artículo 105 de este código dicta que “la pena podrá ser aumentada hasta veinticinco años cuando el autor: 1. matara a su padre o madre, a su hijo, a su cónyuge o concubino, o a su hermano”.

d) España

El artículo 23 de este código, sobre la circunstancia mixta de parentesco, nos dice que, “es circunstancia que puede atenuar o agravar la responsabilidad, según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito, ser o haber sido el agraviado cónyuge o persona que esté o haya estado ligada de forma estable

por análoga relación de afectividad, o ser ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza o adopción del ofensor o de su cónyuge o conviviente”.

2.3.4 Tipo penal de Parricidio

Nuestro actual código penal en su artículo 107 establece que “el que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

Para Castillo (2000), “nada conmociona más a la conciencia del hombre medio, lacerando sus sentimientos íntimos y violando la moral más profunda depositado en lo arcano del alma, que el acto de matar a los parientes más cercanos” (p, 151), nuestro actual código penal, a diferencia de otros códigos, no trata al parricidio como una mera circunstancia agravadora de la pena, sino de una auténtica causa calificadora del homicidio.

Para Peña (1986) el fundamento de esta agravación consiste en que “el sujeto activo revela una mayor peligrosidad, porque no solo viola y destruye el bien jurídico sino que vulnera principios y sentimientos elementales como el respeto provocando una singular alarma social” (p, 51); de igual opinión es, Núñez (2008), quien menciona que la razón del agravamiento en este caso es “la violación por autor de los deberes de respeto y protección emergentes del vínculo de sangre o matrimonial. El autor muestra un desafecto que vuelve más criminal la muerte encausada” (p, 38), incluso Marín (2008) agrega la “carencia de sentimientos primarios” (p, 64) como agravante de este delito.

a) Tipicidad Objetiva

Actualmente, el parricidio se configura objetivamente cuando el agente o sujeto activo da muerte a su ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino, sabiendo muy bien que tiene tales cualidades respecto de su víctima. En otras palabras, el parricidio aparece o se evidencia cuando el agente con pleno conocimiento de sus vínculos consanguíneos (padre, hijo

natural, etc.) o jurídico (hijo adoptivo, cónyuge o concubino) con su víctima, dolosamente le da muerte. Para este tipo penal es irrelevante típicamente los medios y formas empleadas, mas solo tendrán importancia al momento de individualizar la pena (Salinas, 2008).

b) Bien jurídico protegido

No se discute que el bien jurídico protegido en este delito es la vida humana independiente comprendida desde el instante del parto hasta la muerte natural de la persona humana.

CAPITULO III

3 DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS ENCONTRADOS

3.1 ¿Existe concordancia entre el Código Civil y el Código Penal en cuanto a la regulación del parentesco familiar?

Hemos visto que dentro del Código Civil las normas son más protectoras, dando al hermano un sitio más importante y necesario dentro de las relaciones jurídico-sociales. La muestra más evidente es el artículo 474, en donde establece que los hermanos están en la obligación de prestarse alimentos mutuamente, este artículo es tal vez una de las piezas clave dentro de lo que la Constitución pretende transmitir acerca de la protección de la familia.

Gran parte de la doctrina ha sido enfática al señalar que a través de este instituto jurídico de los alimentos del Derecho se recoge el deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en obligación civil exigible en sede judicial, es decir privilegia por sobre otro tipo de relaciones la protección y unidad del grupo familiar.

La pregunta es ¿esas relaciones no son relevantes para el tipo penal? La respuesta es confusa, el obligado razonamiento versaría sobre una cierta lejanía del parentesco, sin embargo, si nosotros pensamos en el homicidio de un padre a un hijo que es adoptado se configuraría el delito de parricidio, y sin más surge otra pregunta ¿se privilegia el parentesco legal a uno natural? si bien es cierto cuando se adopta a alguien éste toma el título de hijo, sin embargo, es necesario indicar que el lazo no es más fuerte que uno sanguíneo.

Gran parte de la doctrina trata muchas veces de igualar el vínculo de adopción con uno natural, arguyendo que se rinde pleitesía a la misma forma de paternidad legal y adoptiva, nosotros negamos esta equiparación por cuanto entre el parentesco de naturaleza legal y el natural siempre existirá enormes diferencias.

De esto se tiene que, si el padre al matar a un hijo adoptivo comete un horrendo crimen, ¿por qué no puede ser también tratado como tal la muerte de un hermano a manos de su propio hermano? por estas consideraciones que no podemos igualar las relaciones de la sangre con las adquiridas o creadas por las leyes.

Por estas razones, no podemos decir que el Código Penal y el Código Civil protegen de manera igualitaria al hermano, ya que, ambos lo hacen de manera totalmente diferente.

3.2 ¿El delito de parricidio agota su contenido dogmático con la actual regulación normativa penal del Art. 107° del Código Penal?

Creemos que no, la razón principal es que si tomamos el inicio del delito de parricidio, nos topamos con la férrea protección que se daba a los miembros familiares, en las diferentes culturas y sociedades era la misma. La sociedad romana tal vez es la más enérgica al tomento de proteger su sociedad, por su parte la sociedad española previa al código de 1995 protegía de manera idéntica a la romana a los integrantes de su sociedad.

En la actualidad aún muchas de las sociedades se encargan de proteger a sus miembros familiares como se hacía antaño, y ¿por qué la nuestra no lo hace de la misma manera? Si se protegiera al hermano, no se estaría vulnerando el *ius Puniendi* del Estado, no se estaría sobre criminalizando, la razón es que si consideramos otros delitos llamados de bagatela, cuyo bien jurídico es ínfimo en comparación con la vida, actualmente, tienen más relevancia que el matar a un hermano.

3.3 ¿Cuáles serían las consideraciones jurídico-normativas de incluir dentro del tipo penal de parricidio al hermano?

a) Mayor peligrosidad

Siguiendo los fundamentos previamente citados diríamos que el autor de un delito de parricidio revela mayor peligrosidad, porque no solo viola y destruye el bien jurídico de la vida, sino que vulnera principios y sentimientos, más elementales como el respeto y acatamiento a los parientes más próximos, provocando una singular alarma social, dejando de importarle incluso la vida de quienes se la dieron o la vida de quién engendró.

De otro lado, el hecho punible de parricidio, por las peculiaridades especiales que se evidencia para su perfeccionamiento, exige, de acuerdo con Salinas Siccha, (2008) “mayor penalidad para el agente, ello debido a que el parricida tiene mayor culpabilidad al no respetar ni siquiera la vida de sus parientes naturales o legales, con quienes hace vida en común” (p, 24), evidenciándose de esta manera, que el agente está más propenso y dispuesto a atacar en cualquier instante a personas que no le son familiares, demostrando peligrosidad para el conglomerado social.

Para el citado Salinas, dentro de este tipo tiene relevancia “el conocimiento del vínculo de parentesco consanguíneo o jurídico por parte del sujeto activo respecto del sujeto pasivo” (p, 24), vínculo que constituye un elemento fundamental de este delito, además compartimos la idea que este delito no debería ser un derivado del delito de homicidio simple y haciendo un símil entre nuestro legislador y el español, concordamos decir que nuestro legislador no debería suprimir la autonomía del delito de parricidio tal y como se ha hecho dentro del Código Español de 1995.

En tanto citábamos en los párrafos precedentes, que, el desaparecido Raúl Peña Cabrera (1986), fundamenta la gravedad del parricidio en el hecho que “el sujeto activo revela una mayor peligrosidad, porque no solo viola y destruye el bien

jurídico sino que vulnera principios y sentimientos elementales como el respeto provocando una singular alarma social” (p, 51).

b) Mayor injusto

Esta postura indica que el parricidio encierra un mayor injusto que cualquier homicidio simple o calificado, porque en él se violan los lazos más elementales que la convivencia humana puede imponer a cada miembro de la sociedad. Al decir de Castillo Alva (2008) “no sólo se mata, sino que al matar se anulan las relaciones más próximas y fuertes que un ser humano puede tener” (p, 270).

Lo que sobreviene a la acción de matar, propio de todo homicidio, agregamos que esta acción de matar implica la perturbación de los deberes jurídicos que incluso por Ley han sido establecidos por lo que, como agrega el citado autor “en este caso más que haber un mayor disvalor del resultado, hay un mayor disvalor de la acción” (p, 271). Del mismo comentario son De León Velasco y de Mata Vela (2016) quienes al abordar el delito de parricidio argumentan que éste provoca un mayor injusto “en razón de que se quiere privar de la vida no a un hombre cualquiera sino a una persona con quien se tiene un nexo, que la política criminal del Estado se interesa en proteger con especialidad” (p, 43).

c) Mayor culpabilidad

La razón se puede comprobar en como las relaciones parentales y fraternales aparejan toda una red de deberes mutuos, que están llamados a operar, como normas subjetivas de determinación, es por ello, considera Roy Freyre (1986) “la conducta del parricida al desoír en su fuero interno la voz de esos deberes, se muestra como conducta mucho más reprochable” (p, 108). Se puede agregar también, que, la ley presume que los vínculos parentales originan naturalmente una comunidad de efectos y sentimientos que generan una acción de mayor reprochabilidad.

Por último, el español Miguel Bajo Fernández sostiene que la gravedad dentro del delito de parricidio fundamenta un mayor grado de culpabilidad a partir de la

“complicación profunda de las relaciones interpersonales con acumulación de tensiones durante la convivencia de los parientes” la que sirve para presentarla de manera objetiva en la comisión de este delito. (p, 53).

3.4 ¿Existen otras razones para incluir al hermano dentro del delito de parricidio?

Desde razones literarias en las que abunda la muerte de padre a hijo o viceversa, tal es el caso de Los hermanos Karamazov, Los seres felices, Sukkwan Island de Fiódor Dostoyevski, Marcos Giralt Torrente y David Vann respectivamente, solo por citar algunos, el parricidio es mal visto y crea una especie de tabú dentro de la sociedad que si bien es cierto es una forma de hacer de un escritor una superestrella literaria, no justifica que temas como estos no sean considerados graves dentro de lo social. Si bien la muerte entre hermanos no es un tema del que se hable día a día no podemos desmerecer el hecho que cuando se suscita uno de esta naturaleza conlleva a un glamoroso impacto social tal como pasó en Cajabamba con la muerte de dos hermanos fruto de una disputa por terrenos.

Desde el ámbito legal, en el parricidio no es que se estime una circunstancia de carácter ético (el parentesco) como fundamento y autonomía de un delito, éste delito va más allá de la consideración y significado jurídico propio del parentesco es por ello que se permite, como afirma Castillo Alva (2008) “consagrar una protección penal reforzada dentro de los parámetros constitucionales y los principios jurídico-penales que fijan la necesidad de que el Derecho penal se encamine a proteger bienes jurídicos y a no a prohibir desvalores éticos” (p, 278). En tal sentido, el parentesco debe siempre ser interpretado de acuerdo al valor jurídico que posee y no solo como un criterio moralizante, como afirman las voces que pretenden hacer del delito de parricidio un simple delito de homicidio.

No podemos olvidar que el Derecho recorre caminos de la cultura y tiene como destinatario al ciudadano de la calle que ve con mayor reprobación al parricidio que cualquier otra modalidad homicida. Las leyes se dirigen al ciudadano que ve en las normas un sistema de valores y pautas de comportamiento.

CONCLUSIONES

1. El Código Penal vigente regula el parricidio en el artículo 107 de su cuerpo normativo, sin embargo, no contempla dentro de éste al vínculo parental entre hermanos, pues solo se refiere al parentesco natural de línea recta y al parentesco por afinidad creado por el matrimonio, concubinato y la adopción.
2. Es necesario incorporar al hermano como sujeto pasivo del delito de parricidio, sobre la base de los mismos delitos del actual delito de parricidio, conforme a nuestro criterio, el parentesco colateral de segundo grado resulta ser aún más trascendental que el parentesco creado por afinidad o el parentesco legal.
3. Conforme a lo versado, los criterios que apoyan la incorporación del hermano dentro del delito de parricidio, han considerado el origen de este tipo penal y creen que no proteger a éste genera actualmente un enorme vacío legal y una enorme inseguridad jurídica.
4. Muchas de las legislaciones en Latinoamérica castigan a la muerte provocada a un hermano con más culpabilidad, si bien algunas la tipifican como agravante del delito de homicidio, nos damos cuenta que la protección es más amplia que en nuestro país en donde solo es considerado un homicidio simple.

RECOMENDACIONES

1. Sobre la base que el matar a un hermano genera mayor gravedad que cuando se mata a un foráneo, al mismo tiempo que tiene mayor culpabilidad, es necesario, a la luz de los argumentos vertidos, modificar el actual tipo penal de parricidio por otro en el cual se incluya al hermano como sujeto pasivo de este delito.
2. Sobre la base de la recomendación anterior, es necesaria la modificación del tipo penal vigente e incorporar al hermano dentro del mismo, el cual quedaría sostenido bajo los términos siguientes.

Artículo.- 107º Parricidio

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, hermano o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

(...)

3. Si bien es cierto que nuestra propuesta se basa en la idea clásica del delito de parricidio se debe entender a este desde un punto de vista moderno, dejando de lado los criterios romanos de parentesco y realzando por sobre ellos la protección constitucional al grupo familiar.

REFERENCIAS

- Aranzamendi, N. L. (2010). Investigación jurídica: Diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis. Lima, Perú: Grijley.
- Aranzamendi, N. L. (2013). Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho. Lima, Perú: Grijley.
- Aranzamendi, N. L. (2015). Fundamentos epistemológicos de la investigación básica y aplicada en el derecho. Lima, Perú: Grijley.
- Arguello, L. R. (2004). Manual de derecho romano: Historia e instituciones. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.
- Azuara, P. L. (2012). Sociología. México D. F., México: Porrúa.
- Bajo, F. M. (1992). Manual de derecho penal: Parte especial: (delitos contra las personas). Madrid, España: Centro de estudios Ramón Areces.
- Bajo, F. M. (2019). El parentesco en el Derecho penal. Santiago de Chile, Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Castillo, A. J. L. (2000). Homicidio: Comentarios de las figuras fundamentales. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Castillo, A. J. L. (2008). Derecho Penal: Parte especial. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley.
- Chanamé, O. R. (2015). Lecciones de derecho constitucional. Lima, Perú: Lex & Iuris Grupo Editorial.
- Cury, U. E. (2005). Derecho penal: Parte general. Santiago de Chile, Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile.

- Giddens, A., & Sutton, P. W. (2015). *Conceptos esenciales de sociología*. Madrid, España: Alianza Editorial.
- Giddens, A., Birdsall, K., & Cuéllar, M. J. (2004). *Sociología*, cuarta edición. Madrid, España: Alianza Editorial.
- Giraldo, A. J. (2012). *Metodología y técnica de la investigación jurídica*. Ibagué, Colombia: Universidad de Ibagué. Programa de Derecho.
- Grimberg, C. (1986). *Historia universal*. Tomo I. El Alva de la civilización. Santiago: Ercilla.
- Grimberg, C. (1986). *Historia Universal: Tomo III*. Roma. Santiago: Ercilla.
- Gutiérrez, C. W. (Ed.). (2013). *La Constitución comentada: Análisis artículo por artículo: obra colectiva escrita por 166 destacados juristas del país*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Gutiérrez-Alviz, F. (1982). *Diccionario de derecho romano*. Madrid, España: Reus.
- Haro, L. C. (2012). *El delito de homicidio*. Lima, Perú: Hala editores.
- Harris, M., In Pérez, J. A., & Sánchez, F. J. O. (2001). *Introducción a la antropología general*. Madrid, España: Alianza Editorial.
- Hernández, A. (2012). *Despídete de tu madre: Y serás rey de España*. Madrid, España: Espasa.
- Hurtado, P. J., & Prado, S. V. R. (2011). *Manual de derecho penal: Parte general*. Tomo I. Lima, Perú: IDEMSA.
- Kovaliov, S. I. (1964). *Historia de Roma*. Tomo I. La república. Buenos Aires, Argentina: Editorial Futuro.

- Marín, J. L. (2008). Derecho penal: Parte especial. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Mata, V. J. F., & León, V. H. A. (2016). Derecho penal guatemalteco. Parte especial. Tomo II. Ciudad de Guatemala, Guatemala: Magna Terra Editores
- Meneses, E. (2016). Fidel Castro: Patria y muerte. La Coruña, España: Ediciones del Viento.
- Mommsen, T. (1999). Derecho penal romano. Santa fe de Bogotá, Colombia: Temis.
- Morineau, I. M. (2006). Diccionario de derecho romano. México D. F., México: Oxford University Press.
- Núñez, R. C. (2008). Manual de derecho penal: Parte especial. Córdoba, Argentina: Lerner.
- Peña, C. F. A. R. (2008). Derecho penal: parte especial. T. 1. Lima, Perú: IDEMSA.
- Peña, C. R. (1986). Tratado de derecho penal. Vol. I. Parte general. Lima, Perú: Editorial Sagitario.
- Peña, C. R. (1986). Tratado de derecho penal. Vol. II. Parte especial. Lima, Perú: Editorial Sagitario.
- Peña, C. R. (1997). Estudios de derecho penal. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Plácido, V. A. F. (2001). Manual de derecho de familia: Novedoso método de estudio funcional del derecho de familia. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Politoff, L. S., Matus, J. P., & Ramírez, G. M. C. (2009). Lecciones de derecho penal chileno: Parte especial. Santiago, Chile: Ed. Jurídica de Chile.
- Ponce, L. A. L. (2012). Metodología del derecho. México D. F., México: Porrúa.
- Ramos, N. C. (2014). Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento. Lima, Perú: Grijley.
- Roy, F. L. E. (1986). Derecho penal peruano: Tomo I. Lima, Perú: Editorial y Distribuidora de Libros.
- Rubio, C. M. (1999). Estudio de la Constitución política de 1993: T. 2. Lima, Perú: Fondo Ed. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salinas, S. R. (2008). Derecho penal: Parte especial. Lima, Perú: Iustita.
- Sánchez, Z. M., & Zavaleta, C. D. (2011). Derecho penal en el Tahuantinsuyu. Lima, Perú: Casatomada.
- Silva, S. F. (1998). Antropología, conceptos y nociones generales. Lima, Perú: Universidad de Lima.
- Valls, A. (1985). Introducción a la antropología: Fundamentos de la evolución y de la variabilidad biológica del hombre. Barcelona, España: Labor.
- Vega, G. (1971). Comentarios reales: Tomo II. Lima, Perú: Editorial Mercurio S.A.
- Velásquez, V. F. (2013). Manual de derecho penal: Parte general. Bogotá, Colombia: Ed. Jurídicas Andrés Morales.